



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-00131-00

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **VICTORIA EUGENIA MILLÁN DE PÁPARO** interpuso contra la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, extensiva a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a Aida Emilia y Luis Guillermo Páparo Millán, a Apro SAS, a San Luis Villaje SAS y a las partes e intervinientes del proceso radicado con el número 76001-31-03-008-2018-00252-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F7755461192C4A62C376C0A9EEF3B43690DDC9AB4291312388B94B9C44B0D946
Documento generado en 2025-02-03